



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 099-2019-GM/MDPP**

Puente Piedra, 03 de Octubre de 2019

**VISTO:**

El Memorándum N° 27-2019/SGPS/GDS/MDPP, emitido por la Subgerencia de Programas Sociales, Carta N° 0582-2019-SGL/GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, Carta S/N emitida por el Sr. Jean Pierre Villegas Ruiz con RUC N° 10440157144, Memorándum N° 1490-2019-SGPI-GPP/MDPP, emitido por la Subgerencia de Presupuesto Institucional, Informe N° 2240-2019-SGL-GAF/MDPP, emitido por la Subgerencia de Logística, Informe N° 0194-2019-GAF/MDPP, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, Informe N° 293-2019-GLySG/MDPP, emitido por la Gerencia Legal y Secretaría General, donde se pronuncian favorablemente por el requerimiento de la prestación adicional al Contrato N° 017-2019-MDPP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2019-CS-MDPP, para la "Adquisición de alimentos (frijol negro y pollo) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Puente Piedra", y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1444, y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procedimientos de contratación de bienes, servicios u obras que realicen;

Que, Con fecha 03 de Julio del 2019, el Comité de Selección adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-CS-MDPP, para la "Adquisición de Alimentos (frijol negro y pollo) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Puente Piedra", a favor de Jean Pierre Villegas Ruiz con RUC: 10440157144, por el valor de S/. 117,335.00 (Ciento diecisiete mil trescientos treinta y cinco con 00/100 Soles), suscribiéndose Contrato N° 17-2019-MDPP de fecha 12 de Julio del 2019;

Que, mediante Memorándum N° 27-2019/SGPS/GDS/MDPP, la Subgerencia de Programas Sociales, solicita la contratación de prestaciones adicionales por el monto de S/.3,080.00 (Tres mil ochenta con 00/100 Soles) equivalente al 2.62496271359% del monto del contrato original, Contrato N° 017-2019-MDPP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-CS-MDPP, para la "Adquisición de alimentos (frijol negro y pollo) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Puente Piedra";

Que, mediante Carta N° 0582-2019-SGL/GAF/MDPP, de fecha 10 de septiembre del 2019, la Subgerencia de Logística, solicita a Jean Pierre Villegas Ruiz con RUC N° 10440157144, en base al pedido de la Subgerencia de Programas Sociales (área usuaria), la contratación adicional para la "Adquisición de alimentos (frijol negro y pollo) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Puente Piedra", por el valor de S/.3,080.00 (Tres mil ochenta con 00/100 Soles)





"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

equivalente al 2.62496271359% del monto del contrato original, Contrato N° 017-2019-MDPP. En ese sentido, solicitan la aceptación para la suscripción del contrato adicional;

Que, mediante Carta N° S/N, el Sr. Jean Pierre Villegas Ruiz con RUC N° 10440157144, remite la colización por la Prestación Adicional para la "Adquisición de alimentos (frijol negro y pollo) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Puente Piedra", por un valor de S/. 3,080.00 (Tres mil ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante Memorandum N° 1490-2019-SGPI-GPP/MDPP, la Subgerencia de Presupuesto Institucional otorga la Certificación Presupuestal N° 01848 por el importe de S/. 3,080.00 (Tres mil ochenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N° 2240-2019-SGL-GAF/MDPP, la Subgerencia de Logística, informa a la Gerencia de Administración y Finanzas, la necesidad de aprobar la ejecución de la prestación adicional para la "Adquisición de alimentos (frijol negro y pollo) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Puente Piedra" del Contrato N° 017-2019-MDPP derivado del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 009-2019-CS-MDPP, por la suma de S/. 3,080.00 (Tres mil ochenta con 00/100 soles), equivalente al 2.62496271359% del monto del contrato primigenio, encontrándose conforme con los requisitos y condiciones establecidas en la normativa de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 0194-2019-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas, informa a la Gerencia Municipal que la Subgerencia de Logística solicita la aprobación de la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 017-2019-MDPP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2019-CS-MDPP, para la "Adquisición de alimentos (frijol negro y pollo) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Puente Piedra", por el monto total de S/. 3,080.00 (Tres mil ochenta con 00/100 soles), equivalente al 2.62496271359% del monto del contrato primigenio;



Que, mediante el Informe N° 293-2019-GLySG-MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, emite opinión favorable sobre la aprobación de la contratación de prestación adicional al Contrato N° 017-2019-MDPP derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2019-CS-MDPP, para la "Adquisición de alimentos (frijol negro y pollo) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Puente Piedra", por el monto total de S/. 3,080.00 (Tres mil ochenta con 00/100 soles), equivalente al 2.62496271359% del monto del contrato primigenio;

Que, el numeral 34.2 del artículo 34° del Decreto Legislativo N° 1341, que modifica la Ley de Contrataciones del Estado, establece que "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que, "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes";

Que, el numeral 157.3 del artículo citado, señala que, "En casos de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional";

Que, conforme a ello, la normativa de contrataciones, establece que, de manera excepcional, el Titular de la Entidad puede ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de bienes y servicios, hasta el veinte y cinco por ciento (25%) del monto original, siempre que estas prestaciones sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato y la Entidad cuente con disposición presupuestal;

Que, por su parte el artículo 26° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que, la administración municipal adopta una estructura gerencial que se rige por los principios de legalidad, simplicidad, eficiencia, entre otros, y por los contenidos en el Texto Único de Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la citada norma;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019-MDPP, se delegó a la Gerencia Municipal, las funciones para aprobar entre otros, las prestaciones adicionales y reducciones, de bienes, servicios, ejecución de obras y consultorías;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el marco de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Decreto Legislativo N° 1341, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en uso de las facultades conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N° 139-2019 ALC/MDPP;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 017-2019-MDPP, derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 009-2019-CS-MDPP, para la "Adquisición de alimentos (frijol negro y pollo) para el Programa de Complementación Alimentaria PCA de la Municipalidad de Puente Piedra", con los mismos términos y condiciones de la contratación pactados en el contrato, por el monto de S/.3,080.00 (Tres Mil ochenta con 00/100 Soles) equivalente al 2.62496271359% del contrato original.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR**, los actuados a la Subgerencia de Logística, para las acciones correspondientes, conforme a lo previsto en la Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, la notificación de la presente resolución a las áreas competentes de la entidad para su conocimiento y fines; así como su publicación en la página web de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Municipalidad Distrital de Puente Piedra  
Abog. Alejandro E. De La Cruz Farfán  
GERENTE MUNICIPAL